



AUTO No **1168** DE 2016  
( 10 DE OCTUBRE )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN ÁRBOL DE UNA ESPECIE ROBLE (TABEBUIA ROSEA) UBICADOS EN EL BOULEVARD DE LA CALLE 7 N° 10-75 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 17 de Agosto de 2016, con radicado interno el N° 20163300328892, el Doctor JAIR QUINTERO CAMARGO, en su condición de Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Municipio de Riohacha - La Guajira, solicitó permiso para la poda de dos árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la calle 7 N° 10-75 de la citada ciudad.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor JAIR QUINTERO CAMARGO, profirió auto N° 0964 del 22 de Agosto de 2016, avocando conocimiento de la misma y ordenando la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-283 de fecha 30 de Septiembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

#### **VISITA.**

El día 23 de septiembre de 2016, con el objeto de atender la solicitud de poda presentada por JAIR LORENZO QUINTERO CAMARGO - Director de Medio Ambiente y Vivienda Social del Distrito de Riohacha, se llega a la dirección antes citada y se observa que los árboles de interés corresponden a la especie Roble (*Tabebuia rosea*), y se ubican en el bulevar de la calle ancha.

En total son tres (3) árboles de Roble (*Tabebuia rosea*) cercanos al sitio indicado, de los cuales uno (1) se observa con abundante follaje y con altura considerable es decir sobre para los tejados de las viviendas de dos pisos del sector de igual manera obstruye la luminaria de alumbrado público, recientemente ubicada cerca del sitio tal como se observa en la evidencia fotográfica que se adjunta; el segundo árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), se encuentra seco y defoliado, se ubica en el bulevar frente al inmueble seguido del Hotel Colonial donde funciona la peluquería Emmanuel y un tercero ubicado en el bulevar de la calle ancha donde se intercepta la carrera 11 con la calle 7 también defoliado pero a este árbol se le observaron rebrotos de yemas lo que da a entender que se encuentra en proceso de letargo debido a falta de humedad en el suelo y también porque esta especie se caracterizan como especies caducifolias esto es caída de las hojas para activar su ciclo reproductivo.

#### **Evidencia del árbol objeto de la solicitud de tala (*Mangifera indica*).**



(1) Árbol de Roble con follaje que requiere poda



(2) Árbol de Roble muerto requiere Tala



(2) Árbol de Roble defoliado se observa con capacidad de rebrote requiere poda



## OBSERVACION.

Los árboles de Roble (*Tabebuia rosea*) se clasifican como árboles maderables pero en zona urbana se pueden comportar como árboles de sombrío siempre y cuando se les realicen podas de manejo y formación, en este caso se evidencia que no han sido árboles bien formados ni manejados como árboles de sombrío razón por lo cual si no se les realiza poda terminan convirtiéndose en riesgo para la humanidad sobre todo cuando se presentan fuertes vientos en la zona donde se ubican.

Por lo anterior y considerando las condiciones fitosanitarias que presenta el segundo (2) árbol descrito es conveniente ordenarle tala, mientras que para al primero se considera ordenarle poda. Excluimos el tercero dado que este se le observaron rebrotes de yemas lo que da a entender que puede recuperar el follaje.

Hemos considerado no autorizar poda al tercer (3) árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) debido al proceso de letargo en que se encuentra dado que una poda en esas condiciones lo puede llevar a la muerte.

### Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Ninguna	Buenas	Se considera ordenar poda
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Ninguna	Muerto	Se considera ordenar Tala
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Ninguna	Defoliado	Se considera esperar el rebrote de las yemas para determinar la acción a seguir.

## CONCEPTO

Basado en lo observado durante la visita estimamos conveniente se autorice Poda para el árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) ubicado en el bulevar frente al Hotel colonial es decir el No. (1) en la evidencia fotográfica y para el segundo (2) árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), seguido del Hotel Colonial ubicado también en el bulevar de la calle ancha, frente al inmueble donde funciona la peluquería Emmanuel, se considera realizarle Tala.

Antes de realizar la poda el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la poda considerada autorizar, transeúnte y parque automotor que circulen en el área.

Consideramos que el volumen de biomasa foliar considerado rebajar mediante la autorización de poda al árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), debe ser dejando despejada la luminaria que se ubica cerca del árbol.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento permiso y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, para realizar la Poda para el árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) ubicado en el bulevar frente al Hotel colonias es decir el No. (1) en la evidencia fotográfica y para el segundo (2) árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), seguido del Hotel Colonial ubicado también en el bulevar de la calle ancha, frente al inmueble donde funciona la peluquería Emmanuel en la citada ciudad..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 892115007-2 deberá cancelar en la cuenta corriente N° 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días



siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), según el capítulo II del acuerdo 03 de 2010..

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la Poda, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez el DISTRITO DE RIOHACHA, haya realizado la tala y Poda de los dos árboles de Roble, ubicados en el Boulevard de la canche ancha, deberá realizar siembra de seis (6) arboles entre frutales y de sombrío; frutales como (Mango, Níspero, Mamón, Cotoprix); de sombríos como (Maíz tostado, olivo negro y/o guayacán ornamental), material vegetal que debe presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1:00 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del Distrito de Riohacha, o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DECIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los diez (10) días del mes de Octubre de 2016.

  
**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo de Licenciamiento  
Permiso y Autorizaciones Ambientales